



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 6 6 6 / 2 0 1 0

(Sección 1ª)

La Laguna, a 27 de septiembre de 2010.

Dictamen solicitado por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Tejeda en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.Á.M.S., en nombre y representación de su madre M.R.S.C., por daños ocasionados en su vivienda, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales (EXP. 612/2010 ID)*.***

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Tejeda tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias. La solicitud ha sido remitida por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Tejeda, de acuerdo con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El representante de la afectada alega que, poco antes de haber presentado su escrito de reclamación, el 6 de abril de 2010, la vivienda de su mandante sufrió desperfectos ocasionados por una inundación de aguas fecales, causada por un atasco en la red del alcantarillado municipal, cuya indemnización reclama.

* PONENTE: Sr. Díaz Martínez.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación la legislación de régimen local, específicamente el art. 54 de la citada Ley 7/1985, y las normas reguladoras del servicio público de referencia.

II

1. El procedimiento se inició con la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 6 de abril de 2008.

En lo relativo a la tramitación, la misma ha sido correcta. El 5 de mayo de 2010 se emitió Informe por Arquitecto de la Oficina Técnica del Ayuntamiento. En la Propuesta de Resolución consta que por Providencia de la Alcaldía de 7 de abril de 2010 se concedió a la reclamante un plazo de 10 días para la presentación de pruebas. Asimismo, se señala, en dicha Propuesta, que el 17 de junio de 2010 se otorgó a la interesada la audiencia prevista en el art. 84 LRJAP-PAC.

El 7 de julio de 2010 se emitió la Propuesta de Resolución definitiva.

2. En el presente asunto *concurren los requisitos* legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC). Al respecto se observa lo siguiente:

La afectada es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega haber sufrido daños en su vivienda, que se entienden derivados del funcionamiento del servicio público. Por lo tanto, tiene legitimación activa para presentar la reclamación e iniciar este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC.

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Ayuntamiento de Tejeda, como Administración responsable de la gestión del servicio público, en cuya prestación, presuntamente, se produjo el daño por el que se reclama.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente y está individualizado en la persona de la interesada, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución, es de carácter estimatorio, considerando el Instructor que ha quedado probada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño reclamado por la interesada.

2. En el presente asunto, ha quedado demostrado que el atasco causante del hecho lesivo, cuya realidad se ha justificado a través del Informe obrante en el expediente, se debió a la existencia de una “T” de conexión, desconociendo la Administración “quién ha realizado dicha intervención en la red”.

Así mismo, los desperfectos sufridos en la vivienda de la interesada se han justificado por medio del Informe pericial y las fotografía, adjuntas al expediente.

3. En lo que respecta al funcionamiento del servicio, éste ha sido deficiente, ya que la Administración no ha llevado a cabo un adecuado y periódico mantenimiento de la red de alcantarillado, lo que es necesario para prevenir problemas en el funcionamiento del mismo, como el atasco acontecido.

Así, en este caso, concurre relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño reclamado por la interesada. No se ha probado la existencia de concausa, por lo que la responsabilidad de la Administración municipal es plena.

4. La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, correspondiendo la estimación de la reclamación presentada por los motivos referidos.

A la interesada le corresponde la indemnización propuesta conceder, por la cuantía que consta en el Informe pericial presentado, ascendente a 2.494,55 euros, que se ha justificado debidamente.

La cuantía de esta indemnización, referida al momento en el que se produjo el daño, en su caso, habrá de actualizarse al resolver el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación, es conforme a Derecho, al apreciarse la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño ocasionado, debiendo ser indemnizada la reclamante según lo expuesto en el Fundamento III.4.